



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

190

- 3 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE #4" RNSC 066-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20214600035542 del 21/06/2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena -CAM-, remitió la documentación de la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE #4**", a favor del predio denominado "Lote #4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-74248, con una extensión superficial de quince hectáreas (15ha), ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de octubre de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.370 del 26 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE#4**", a favor del predio denominado "Lote #4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-74248, elevado por la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 29 de octubre de 2021 a la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.370 del 26 de octubre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación del predio denominado "Lote #4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-742482, **aclarando la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correos electrónicos con radicados No.20214600100452 del 02/11/2021 y radicado No. 20214600102062 del 03/11/2021, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, allegó la información cartográfica requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SIAO_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, el 30 de diciembre de 2021 y desfijado el 20 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600005822 del 21 de enero de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Santa María, fijado el 04 de junio de 2022 y desfijado el 16 de

¹ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600125542 del 16 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lote #4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-74248, en ese sentido se emitió Concepto Técnico No. **2022300001056** del 29 de julio de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio denominado "Lote #4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74248 se ubica en la vereda La Vega del municipio de Santa María, departamento de Huila, aproximadamente a 17 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano de Santa María tomando cerca de 60 minutos en moto y posteriormente unos 30 min aproximadamente a pie hasta la ubicación del predio.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la escritura pública No. 798 de marzo 07 de 2016 los linderos se describen de la siguiente manera:

"Del bosque de una zanja con agua a la quebrada Los Rucios, se sigue zanja arriba en dirección Noreste hasta un filo en colindancia con Fidel y Juan Castro; de este punto en donde se colocó un mojón de piedra; se sigue por este filo en dirección Oriente, hasta donde una бага el filo y en donde se colocó otro mojón de piedra; de este mojón se sigue por una falda tendida en travesía y montañosa, en dirección Sur, hasta un filo rocoso que se halla entre la montaña inculta; de este punto de sigue hacia el Occidente hasta el desemboque de la zanja con agua a la quebrada de los Rucios, punto de partida."

1.2 ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74248 se aclara que el área objeto de registro para el predio "Lote #4" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

Tabla 1. Área según folio de matrícula Inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Lote #4" que conforma la RNSC: "LOTE No. 4".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Lote #4	200-74248	15	9,1010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se evidenció que de acuerdo con la clasificación Holdridge se encuentra un Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB), muestra ecosistémica ubicada hacia el sur del predio, expresada en coberturas de bosques densos y abiertos altos con sectores de vegetación secundaria alta (Figura 1). El rango altitudinal oscila entre los 2400 a los 2570 m.s.n.m. aproximadamente.



Figura 1. Muestra de bosque presente en la parte alta del predio "Lote #4". Fuente: visita técnica PNN.

La visita fue realizada el 25 de noviembre de 2021 en compañía del encargado del predio (Figura 2).



Figura 2. La visita fue realizada en compañía del encargado del predio. Fuente: visita técnica PNN

2.1 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el encargado del predio, se encuentran registros de oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), venado (*Odocoileus virginianus*), danta de paramo (*Tapirus pinchaque*), cusumbo (*Nasuella olivacea*), ulamá (*Eira barbara*), zorro de monte (*Cerdocyon thous*), zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), guara (*Dasyprocta sp.*), borugo (*Cuniculus paca*), entre otros. Respecto a las aves se mencionan gallito de roca (*Rupicola peruvianus*), soledad (*Momotus aequatorialis*), mirlas (*Turdus sp.*), azulejos (*Thraupis episcopus*, *Tangara sp.*), gavián (*Rupornis magnirostris*), alcaraván (*Vanellus chilensis*) (Figura 3), entre otras especies.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**



Figura 3. Alcaraván (*Vanellus chilensis*) y Gavilán caminero (*Rupornis magnirostris*) encontrada los recorridos al predio "Lote #4". Fuente: visita técnica

2.2. FLORA

De acuerdo con la información mencionada por el propietario y los recorridos realizados, se encuentra una presencia representativa de roble (*Quercus humboldtii*), palma boba (*Cyathea* sp.), amarillo y mediocomino (*Ocotea* sp.), aguacatillo (*Persea mutisii*), cedro (*Cedrela odorata*), encenillo (*Weinmania* sp.), comino (*Aniba* sp.), uvos (*Macleania* sp. *Gaultheria* sp.), con una amplia variedad de epífitas vasculares y no vasculares.

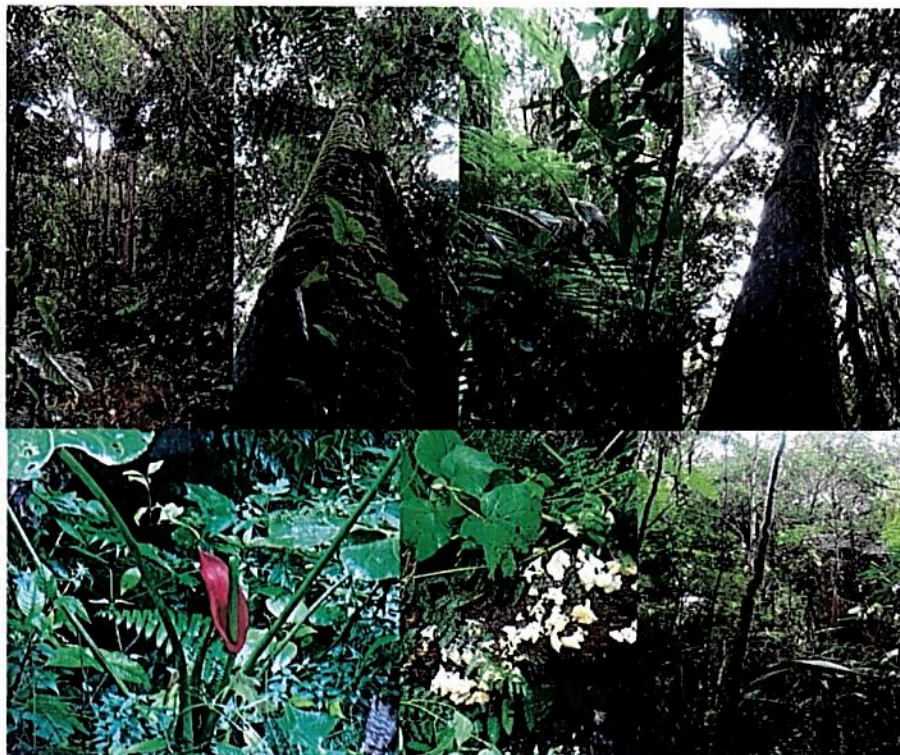


Figura 4. Muestra de vegetación presente en el predio "Lote #4". Fuente: Visita Técnica PNN

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LOTE No. 4"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la RNSC "LOTE No. 4".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y la danta de paramo (*Tapirus pinchaque*).
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE No. 4"

Con base en la información cartográfica suministrada por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM, el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 9,1010 ha. del predio denominado "Lote #4" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74248, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila (Tabla 2 y Figura 7)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LOTE No. 4"

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	4,8613	53,42
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3377	3,71
Zona de Agrosistemas	3,9020	42,87
Área Total para Registrar	9,1010	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 53,42% (4,6813 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está se ubica al sur del predio y se caracteriza por tener un bosque abierto y denso alto con un sotobosque desarrollado (Figura 5), se encuentran individuos de más de 30 metros de altura y DAP⁵ superiores a los dos metros



Figura 5. Vista general del área de conservación, se aprecian individuos de más de 30 metros de altura en un bosque abierto con sectores densos de vegetación. Fuente: Visita técnica PNN

5

⁵ Diámetro a la Altura del Pecho

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

El área de conservación se ubica en la parte alta del predio y presenta sectores con pendientes pronunciadas. Al proteger áreas naturales se favorece la conectividad con sectores naturales vecinos, a la vez que proveen servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la reducción de la erosión, protección del suelo y un microclima estable, entre otros.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona cubre el 3,71 % del área de registro con una superficie de 0,3377 ha. y comprende una franja de ancho irregular que protege el área de conservación de la de Agrosistemas, se compone principalmente por pastos enmalezados y parches de vegetación secundaria baja (Figura 6).

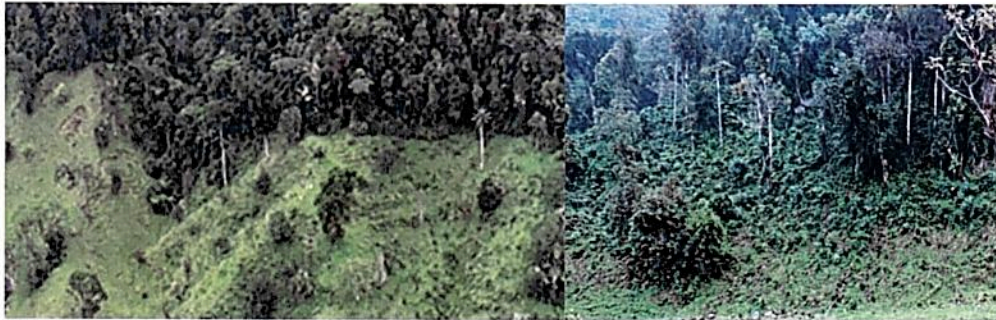


Figura 6. El área de amortiguación comprende una franja de vegetación secundaria baja con pastos enmalezados, unida colindante al área de conservación. Fuente: visita técnica PNN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

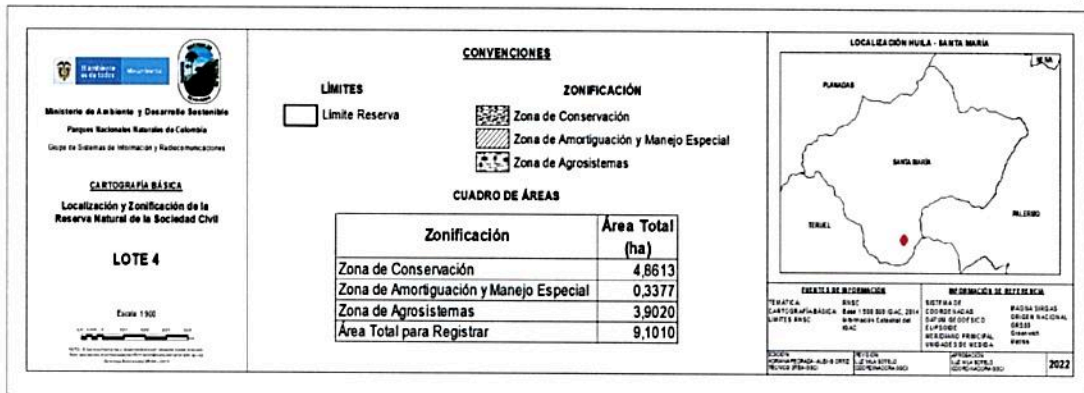
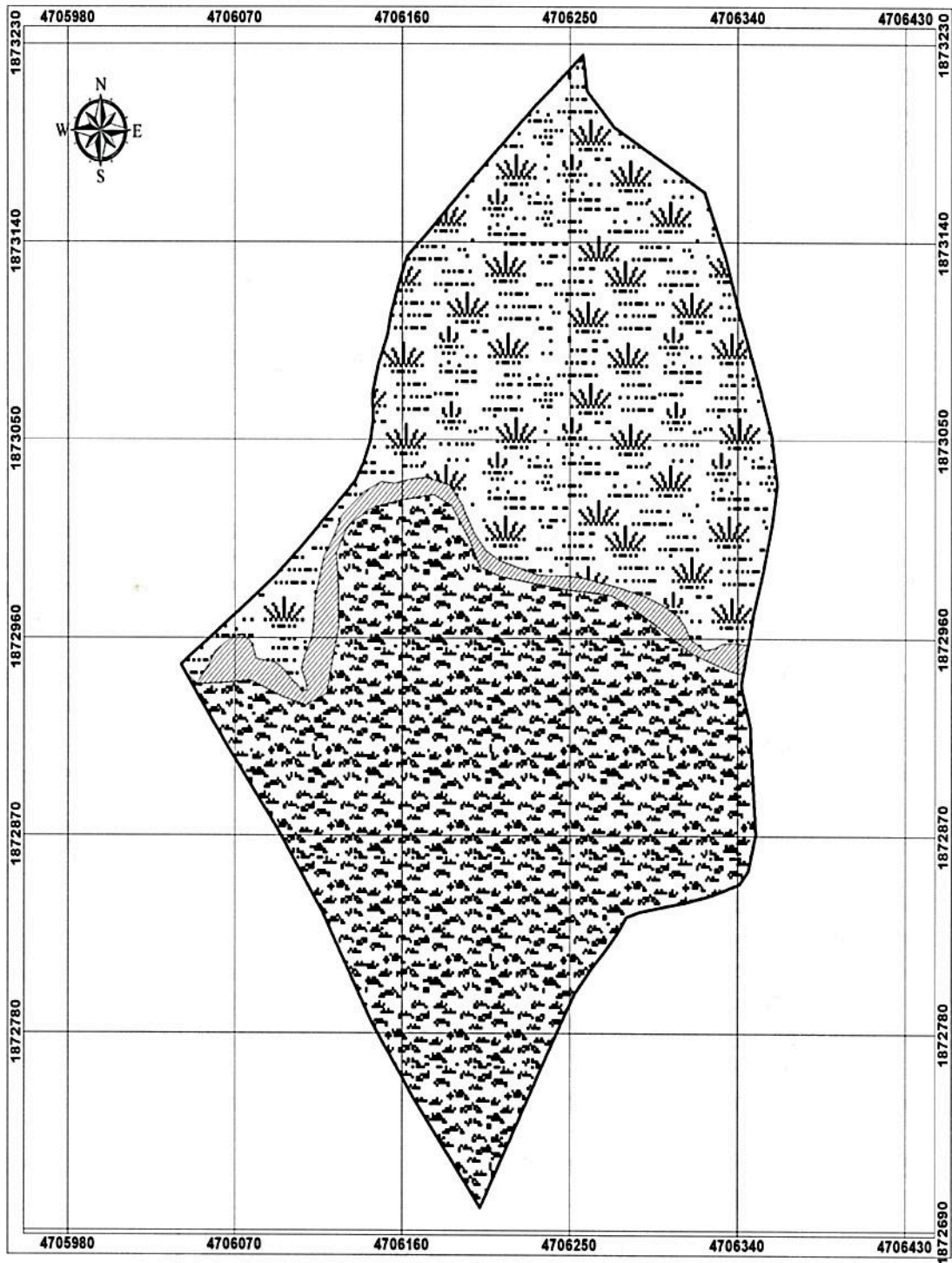


Figura 7. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE No. 4". Fuente: Información visita técnica PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE #4" RNSC 066-21

4.2.1. ZONA DE AGROSISTEMAS

Con un área de 3,9020 ha. corresponde al 42,87 % de la reserva. Se ubica en el norte del predio y comprende principalmente a pastos, teniendo en cuenta que la actividad productiva dominante es la ganadería (Figura 8).



Figura 8. La zona de Agrosistemas se conforma principalmente por pastos limpios y arbolados y colindante al área de amortiguación. Fuente: visita técnica PNN

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE No. 4" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 16 de diciembre de 2021 se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el mismo día. Se evidenció un traslape con Área SINAP, específicamente con el actual Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerro Banderas Ojo Blanco" (Figura 9).

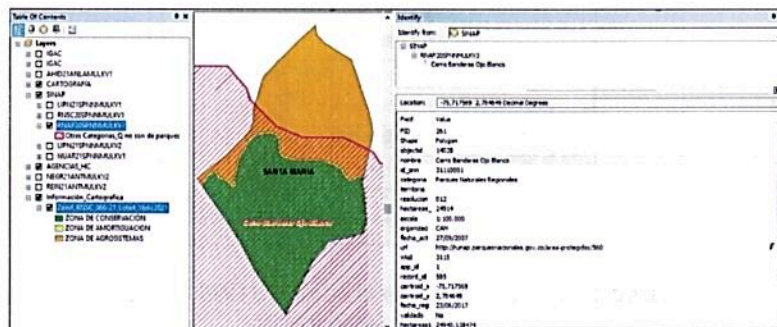


Figura 9. Traslape encontrado entre el predio "Lote #4" con el DRMI "Cerro Banderas Ojo Blanco".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE #4" RNSC 066-21

Por lo anterior, mediante oficio No. 20212300162631 del 31 de diciembre de 2021 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM confirmación de la compatibilidad de la zonificación propuesta para la RNSC "LOTE No. 4". Al respecto, la CAM respondió mediante radicado No. 20212300162631 del 31 de enero de 2022, remitiendo la zonificación ajustada y compatible con el DRMI "Cerro Banderas Ojo Blanco". Por lo anterior, para el presente concepto técnico se tomó esta última versión de zonificación remitida por la CAM.

Por otro lado, de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encontró traslape con un polígono de área reservada ambiental (Figura 10), por lo tanto, no tiene asignado a un operador. Respecto a traslapes con comunidades negras y resguardos indígenas no se evidenciaron traslapes. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE No. 4".

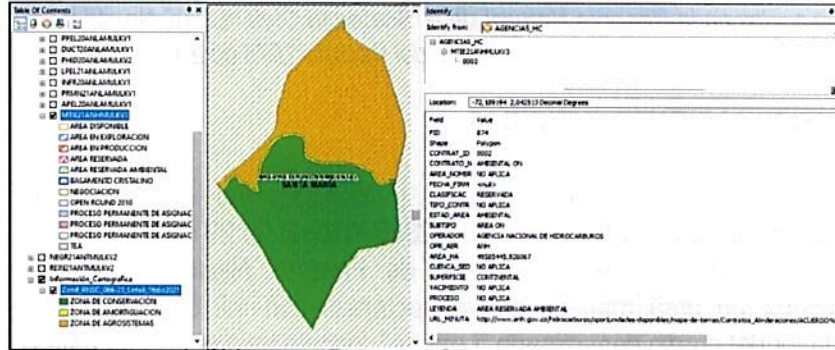


Figura 10. Se encontró traslape con un área reservada ambiental, la cual no interfiere con el presente proceso de registro.

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La ubicación del predio "Lote #4" y la iniciativa de conservar remanentes de áreas naturales en este sector del municipio de Santa María, favorece procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local y regional. Asimismo, la vecindad con el DRMI "Cerro Banderas Ojo Blanco" y el predio contiguo que también se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, favorece una continuidad en procesos de conservación, de regulación hídrica y microclimática, reduciendo además procesos de erosión en zonas de alta pendiente y humedad.

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "LOTE No. 4", a la vez de ofrecer y mantener servicios ecosistémicos a nivel local, contribuye con la protección, conectividad y representatividad del Bosque Subandino en esta vertiente de la cordillera central que es una fuente importante de agua para la cuenca del río Baché el cual desemboca al río Magdalena.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 066-21 "LOTE No. 4" (expediente virtual No. 20212307901000066E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 9,1010 ha. del predio denominado "Lote #4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74248, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE No. 4"**.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE No. 4" deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE No. 4" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2022300001056** del 29 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de nueve hectáreas con mil diez metros cuadrados (**9ha 1010m²**), a favor del predio denominado "Lote #4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-74248, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE#4**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE#4**", una extensión superficial total de nueve hectáreas con mil diez metros cuadrados (**9ha 1010m²**) a favor del predio denominado "Lote #4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-74248, de propiedad de la señora **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.079.605.405, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE#4**" se proponen:

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la RNSC "LOTE No. 4".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB) presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) y la danta de paramo (*Tapirus pinchaque*).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE#4"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LOTE#4

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	4,8613	53,42
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3377	3,71
Zona de Agrosistemas	3,9020	42,87
Área Total para Registrar	9,1010	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE#4", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Educación ambiental.
- Investigación básica aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE #4" RNSC 066-21**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

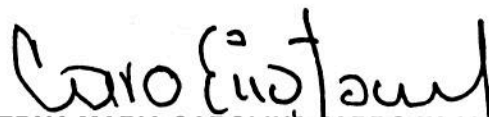
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE#4**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: Camila Andrea Beltrán – Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Aprobó: John Fredy Jiménez Viasus, Biólogo-GTEA*

Expediente: RNSC 066-21 LOTE#4